



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 0001253-2023-OL-OGA/INEN de fecha 01 de agosto de 2023, del órgano encargado de las contrataciones del INEN, que referencia el Informe Técnico N° 000036-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN emitido en la misma fecha que el documento anterior, por la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, el cual sustenta la procedencia de la Contratación Directa para la "Adquisición de Kit de Monitoreo Hemodinámico catéter adulto 5FR X 20cm"; el Memorando N° 002615-2023-OGA/INEN de fecha 02 de agosto de 2023, emitido por la Oficina General de Administración; y el Informe N°0001027-2023-OAJ/INEN de fecha 07 de agosto de 2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE) y, el Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante El Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE, señala que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, mediante el literal c) del numeral 1.1 del Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 00445-2022-J/INEN, se delega en la Gerencia General la facultad de "Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, previo informe técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa";





Que, el literal e) del artículo 100° del Reglamento, establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE; asimismo, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42° del Reglamento establece que el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. En el presente caso, se verifica que el Expediente de Contratación ha sido aprobado previamente mediante Resolución Administrativa N° 000167-2023-OGA/INEN, de fecha 31 de julio de 2023;

Que, mediante la actualización del informe de indagación de mercado comprendido en el INFORME N°023-2023-MAAC-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 05 de julio de 2023, la Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística, informó los resultados de la indagación de mercado para la "Adquisición de Kit de Monitoreo Hemodinámico catéter adulto 5FR X 20cm", determinando un valor estimado ascendente a S/ 202,500.00 (Doscientos dos mil quinientos con 00/100 Soles), y que el tipo de procedimiento de selección correspondiente es el de Contratación Directa, bajo la causal de proveedor único, toda vez que los bienes requeridos solo pueden obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos, en el mercado peruano, conforme a lo prescrito en el literal e), del numeral 27.1 artículo 27° del TUO de la LCE y, siendo que, en el presente caso, es el proveedor CARDIOPULMONARY CARE S.A.C, con RUC N° 20512709088, quien ostenta tal condición, conforme se desprende del certificado otorgado por la empresa GETINGE COLOMBIA SAS;

Que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico de vistos afirma que la justificación de la necesidad de los bienes materia de contratación, la sustenta la Dirección Ejecutiva del Departamento de Medicina Crítica con Memorando N°000362-2023-DMC/INEN de fecha 20 de junio de 2023, señalando aspectos de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento no pueden ser sustituidos por otros;

Que, asimismo, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación de la contratación antes aludida, toda vez que se ha determinado que en el territorio nacional los bienes objeto de contratación, solo pueden obtenerse de la empresa CARDIOPULMONARY CARE S.A.C.;





Que, mediante el documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal correspondiente, señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 013-2023-INEN para la "Adquisición de Kit de Monitoreo Hemodinámico catéter adulto 5FR X 20cm", bajo el supuesto de Proveedor Único; siendo así, con base a los informes técnicos y lo expresado por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 013-2023-INEN para la "Adquisición de Kit de Monitoreo Hemodinámico catéter adulto 5FR X 20cm", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la citada Ley, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 00445-2022-J/INEN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N°013-2023-INEN para la "Adquisición de Kit de Monitoreo Hemodinámico catéter adulto 5FR X 20cm", en los siguientes términos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN
Objeto de la Convocatoria	Adquisición de Kit de Monitoreo Hemodinámico catéter adulto 5FR X 20cm
Tipo de procedimiento de selección	Contratación directa - Proveedor Único
Valor Estimado	S/ 202,500.00 (Doscientos dos mil quinientos con 00/100 Soles)
Fuente de financiamiento	Donaciones y Transferencias
Cantidad	90 unidades
Plazo de ejecución	365 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.
Razón Social del proveedor calificado como único	CARDIOPULMONARY CARE S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informes Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO. TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la autenticidad y vigencia de la exclusividad invocada al proveedor mediante la/s carta/s presentada/s, así como que ésta se otorgue en la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el portal institucional de la entidad (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

